



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503081

Materia Transparencia

Asunto Gabinete de la Consellera. LABORA. Solicitud presentada con fecha 1/8/2025 sobre el acceso a las puntuaciones otorgadas en la encuesta de calidad EFO.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 7/8/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) Soy docente de certificados profesionales de LABORA, a través de una entidad colaboradora. A final de curso, se pasa a los alumnos una encuesta de calidad, llamada EFO, compuesta por una escala Likert de 4 ítems. En base a las puntuaciones otorgadas por los alumnos, al centro de estudios se le asigna una puntuación, la cual le sitúa en un "ranking" que le permite elegir cursos a impartir (cuanto peor puntuación, menos cursos a impartir). A fin de mejorar los procesos de enseñanza, he preguntado a LABORA de qué manera se puede acceder a las puntuaciones desglosadas por ítems o por dimensiones de estudio.

Su respuesta ha sido que no resulta posible acceder a dichas puntuaciones ni a los docentes ni a los centros colaboradores; adjunto a esta queja la contestación de LABORA. Eso, entiendo, va en contra de los principios de transparencia que se aplican a la administración pública. Por dicho motivo, emito la presente queja, solicitando que se replantee este tipo de información, ya que es necesaria para la mejora continua de la formación profesional para el empleo (...).

1.2. El 11/8/2025, admitida la queja a trámite, se requiere a la entonces denominada Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar al autor de la queja el acceso a las puntuaciones otorgadas en la encuesta de calidad EFO.

1.3. El 11/9/2025, se registra una solicitud de dicha Conselleria para que se conceda una ampliación del plazo de un mes. Esta solicitud es resuelta con fecha 12/9/2025, estimado la ampliación del plazo interesada por las razones expuestas por dicha entidad, a saber:

"la sobrecarga de gestión de expedientes por parte del órgano competente sobre la materia que versa la queja".

1.4. El 14/10/2025, se registra el informe remitido por la referida Conselleria, en el que se expone, en esencia, lo siguiente:

(...) es posible consultar la valoración de la docencia impartida en la página web de Labora, a través del buscador ubicado en el siguiente enlace: <https://labora.gva.es/es/consulta-de-valoracio-de-la-docencia>



Esta herramienta permite realizar búsquedas, mediante el NIF de la entidad y el año indicado, de las valoraciones de forma global de todos los EFO's por código y especialidad formativa.

Todo ello en aras de garantizar el acceso, tanto a las entidades colaboradoras como al personal docente adscrito, a toda la información derivada de la evaluación de calidad de su gestión formativa.

CUARTO.- Si bien es cierto que hasta la fecha no se había producido la petición desglosada del contenido de cada uno de los ítems del cuestionario ni por parte del personal experto docente ni de las entidades colaboradores. En todo caso, es una información que se encuentra fácilmente disponible en el aplicativo TAURÓ de Labora.

QUINTO.- A este respecto el escrito de fecha 6 de agosto de 2025 firmado por la responsable de la SECCIÓN DE PROGRAMACIÓN FORMACIÓN LABORA (LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación), indicaba que el cauce para el acceso a la citada información se canalizara a través del personal técnico de enlace de Labora, con capacidad de agencia en las tareas de apoyo y acompañamiento técnico en el seguimiento y la ejecución integral de las acciones formativas.

Cabe añadir, a su vez, que la plataforma informática permite obtener telemáticamente un informe individual de cada acción. Por ello resulta necesario que la entidad colaboradora responsable y/o persona experta docente interesada que ha impartido cada acción, detalle el número de expediente de la acción formativa a cuyo EFO solicite acceder.

De este modo, (...) podrá llevar a cabo las gestiones oportunas en referencia a la cuestión que motiva en su escrito (...).

1.5. El 14/10/2025, el Síndic remite el informe de la entonces denominada Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 22/10/2025, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

En la respuesta remitida por la Conselleria, se indica que se puede acceder a la información a través del aplicativo TAURÓ. Sin embargo, después de intentarlo en varios equipos y en días distintos, no aparece nada en el caso del centro colaborador con LABORA donde trabajé el año pasado. Sin embargo, en el resto de aplicativos (en la misma zona de usuario, como COLABOREM), sí que se puede trabajar con normalidad. Adjunto fotografía. Esto me hace pensar que TAURÓ únicamente está disponible para determinados colectivos colaboradores (o incluso, tal vez, simplemente para Centros LABORA), lo cual refuerza la idea de falta de transparencia.

1.7. El 3/11/2025, se emite una Resolución de nueva petición de informe para que, en el plazo máximo de un mes, la referida Conselleria, y a la vista de las alegaciones efectuadas por el autor de la queja, confirme si la persona interesada puede o no acceder a las puntuaciones otorgadas en la encuesta de calidad EFO, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.8. No consta que la entonces denominada Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que la anterior Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en contestación a la solicitud presentada con fecha 1/8/2025, haya facilitado al autor de la queja el acceso a las puntuaciones otorgadas en la encuesta de calidad EFO.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, la entonces denominada Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 3/11/2025, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicha entidad pública se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y



extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la actual Vicepresidencia primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad:

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada con fecha 1/8/2025, se facilite al autor de la queja el acceso a las puntuaciones otorgadas en la encuesta de calidad EFO.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana